

> Ley de Cumplimiento Tributario: Medidas Antilavado de Activos y Prevención del Financiamiento del Terrorismo

Con la promulgación de la Ley N° 21.713 el 24 de octubre de 2024, se establece un sistema voluntario y temporal para la declaración de bienes o rentas en el extranjero, disponible desde el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2024. En el marco de este sistema, se implementan diversas disposiciones para fortalecer las medidas de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

I. Cumplimiento obligatorio de normativas antilavado

Los sujetos obligados deben cumplir las obligaciones impuestas por la Ley N° 19.913 y coordinar sistemas de detección y análisis para monitorear operaciones sospechosas, especialmente las que involucren la declaración o internación de bienes y rentas provenientes de actividades ilícitas especificadas en los artículos 27 y 28 de la misma ley.

II. Reporte de operaciones sospechosas

El Servicio de Impuestos Internos (SII) debe reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cualquier operación que considere sospechosa, en conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 19.913.

III. Acceso a información sin restricciones

La UAF tiene acceso directo y sin limitaciones a toda la información recabada por las instituciones públicas sobre bienes y rentas declaradas por los contribuyentes en este sistema, incluso si está sujeta a secreto o reserva.

IV. Controles de identificación según estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El SII y las instituciones bancarias deben aplicar los estándares de identificación del cliente (KYC) establecidos por el GAFI, lo cual incluye una declaración de origen de fondos y la plena identificación de los beneficiarios finales.

V. Coordinación interinstitucional

Se constituirá una comisión de supervisión y coordinación entre el SII, la UAF y otras entidades relevantes para asegurar el cumplimiento de estas medidas, funcionando durante el tiempo necesario para implementar eficazmente las disposiciones.

VI. Bancos y control de operaciones

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

Los bancos que participan en este sistema deben establecer mecanismos de prevención específicos y reportar cualquier operación sospechosa a la UAF. Además, los activos solo pueden ser ingresados si provienen de países con normativa antilavado alineada con el GAFI y cuya Unidad de Inteligencia Financiera pertenezca al Grupo Egmont.

VII. *Límite de declaración de origen lícito*

Las declaraciones emitidas en este sistema no se consideran pruebas oficiales de la legalidad de los activos o fondos declarados.

VIII. *Entrada en vigencia*

Estas disposiciones comenzarán a regir a partir del 1 de noviembre de 2024.

AUTORES: *Guillermo Acuña, Pablo Albertz.*